



PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JESUS MARIA JACOME BOHÓRQUEZ
DEMANDADOS	NERY JANETH RODRÍGUEZ GELVEZ, DANIEL GUILLERMO PEÑALOZA PINZÓN, SEBASTIAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ Y OTROS
RADICADO	2018-00199-00

Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo a continuación del verbal de responsabilidad civil contractual, presenta escrito el 16 de los corrientes, solicitando aclaración del numeral segundo en el cual se condena en costas y se fijan las agencias en derecho, del auto del 11 de noviembre del año en curso, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Lo anterior, atendiendo que la suma que se fija como agencias en derecho, difiere la expresión en letras de aquella que se cito en números, es decir, quedo señalado e letras: OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTITRES PESOS M/TE y en números \$304.000,00.

En ese orden, tenemos que el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso dispone:

“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

De otro lado, el artículo 286 ibidem:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Respecto a los que es objeto de aclaración o adición, ha señalado el tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez, en su libro. Lecciones de derecho procesal. Tomo II. Procedimiento Civil¹

“(…) De advertirse en el contenido de una providencia algún defecto de redacción como los señalados, el camino apropiado para enmendarlo es precisamente la aclaración de la decisión. Con ella puede disiparse cualquier duda que surja del texto de la providencia y que dificulte su comprensión.

(…) ... la aclaración no es un instrumento para mejorar formalmente la redacción de la decisión, sino para salvar las dificultades que pueda encarar el cumplimiento de la providencia por la inexactitud de sus expresiones.”.

¹ Quinta edición. Págs. 294-295



En ese orden, es claro que para que proceda la aclaración se deben cumplir ciertos requisitos para que proceda la aclaración: i) que se hubiese solicitado dentro del término de ejecutoria; ii) puede ser de oficio o a solicitud de parte; iii) que en la decisión emitida contenga conceptos o frases que sean verdadero motivo de duda; iv) que estén contenidos o influyan en la parte resolutive de la providencia.

Es claro entonces que, es procedente la aclaración solicitada, de conformidad con las reglas de la hermenéutica jurídica, cuando en un texto legal o contractual se quiere expresar un mismo valor o una misma suma en letras y números, presentándose diferencias y discordancias entre lo literal y lo numérico, debe primar el valor o la suma escrita en palabras, bajo el entendido de que resulta mucho menos probable que al escribirlas se presenten yerros o equivocaciones. Es precisamente por ello que el artículo 623 del Código de Comercio, al referirse a las diferencias que se pueden presentar en el importe de un título valor, dispone:

“Artículo 623. Diferencias en el título del importe escrito en cifras y en palabras – aparición de varias cifras. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras...”

En ese orden, tenemos que la cifra que corresponde a las agencias en derecho es la expresada en letras, TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/TE.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – ACLARAR el numeral segundo del auto que ordeno seguir adelante la ejecución, del 11 de noviembre de 2022, dictado dentro del ejecutivo a continuación, dejando establecido que las agencias en derechos se fijan en la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/TE (\$304.000,00), quedando así:

“SEGUNDO. - CONDENÁSE en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Fíjese en la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/TE (\$304.000,00) como Agencias en Derecho, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria”.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 23 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c109357bf52763cf1a608ea8c0cb42290de4dad512d117aab2a47f6badf0356d**

Documento generado en 22/11/2022 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>